

ORDENANZA N° 09/2019

VISTO:

La necesidad de implantar la ordenanza tributaria para el ejercicio fiscal 2019 y dentro de las facultades conferidas por la ley 2439 y lo establecido por el Código Fiscal vigente, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las medidas de imposición a los fines de compensar los costos de los servicios en general;

Que el Código Fiscal Comunal, establece que anualmente, la Comisión Comunal deberá adecuar los parámetros de los distintos tributos a las situaciones y necesidades actuales,

**POR ELLO LA COMISION COMUNAL
DE CORONEL DOMINGUEZ,
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

**TITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: Declárase a partir del 28 de enero del 2019, la aplicación de la presente Ordenanza Tributaria en los gravámenes que rijan para el año 2019.



Artículo 2: Ajústanse los montos imponible y alícuotas de los gravámenes que se detallan en el Código Fiscal Comunal a los fines de adecuar su ingreso al costo de prestación.

Artículo 3: Crease el **MODULO FISCAL (MF)** a aplicarse para los tributos comprendidos en el Código Fiscal y ordenanzas y normas complementarias en los casos y condiciones establecidos en la normas comunales y Fíjese su valor en la suma de \$ 1000 (pesos un mil) a partir del 1/1/2019 .-

Artículo 4: Fíjase el Interés resarcitorio establecido en el art. 41 del Código Fiscal Comunal en el 3 % mensual.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

SECCION I

TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES

Artículo 5: En concepto de Tasa General de Inmuebles Rurales, establece 25% MF por hectárea .

El pago deberá efectuarse en dos cuotas y cuyos vencimientos operarán:

- Cuota N° 1 el 15 Junio de 2019.
- Cuota N° 2 el 15 de Setiembre de 2019.

Artículo 6: El producido de esta Tasa será afectada a la conservación, mantenimiento y construcción de caminos rurales.



SECCION II

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS

Artículo 7: El importe a abonar por cada servicio se liquidará por metro lineal de frente imponible, excepto para Recolección de Residuos, Sala Velatoria, Fondo Obras Públicas, Tasa Asistencial Guardia Médica y Consumo de Agua Potable, que se liquidaran por cada unidad contributiva.-

PARAMETROS PARA EL CALCULO DE TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS

Mantenimiento alumbrado público: Por metro.	0,60% MF
Riego: Por metro en calles no pavimentadas	0,25% MF
Barrido: Por metro en calles pavimentadas	0,30% MF
Recolección de residuos: Monto fijo	8,55% MF
Sala Velatoria	1% MF
Fondo para obras públicas	1,25% MF
Tasa Asistencial Guardia Médica y traslado ambulancia: Monto fijo	6% MF
Consumo agua potable, sin medidor. Monto fijo	20% MF
Gastos administrativos, (10% sobre el total de todos los rubros precedentes)	

Artículo 8: TASA ASISTENCIA MEDICA A LA COMUNIDAD: A los efectos de dar cumplimiento a la Ley 6312 por la que se crea el servicio PARA ATENCION MEDICA A LA COMUNIDAD de las localidades donde funcionan centros asistenciales, deberá incluir un artículo específico, por el que percibirá la TASA ASISTENCIAL, por tal motivo, todos los contribuyentes de los servicios públicos de este Distrito de Coronel Dominguez, abonarán un adicional DE 6% MF , en carácter de Tasa Asistencial la que se liquidará juntamente con el recibo de SERVICIOS PUBLICOS MENSUALES.-



Artículo 9: Fíjase una carga administrativa del 10 % (diez por ciento) sobre el total de servicios de cada frentista.

Queda facultado el Presidente Comunal a incrementar con carácter general a 16 % (dieciséis por ciento) en el caso de que el inmueble registre deuda atrasada.-

Artículo 10: PLAZO DE PAGO: Atento a lo dispuesto por el art. 72 del Código Tributario Comunal, los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbanos abonarán el gravamen en 12 (doce) cuotas, operándose el vencimiento el **día quince del mes** siguiente al que se encuentra al cobro. En caso de ser feriado el vencimiento operará el día hábil posterior a la fecha de vencimiento.

Artículo 11: LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones deberán ser satisfechas en las cajas que la Comuna tiene habilitadas a tal efecto; asimismo queda la Comisión Comunal, facultada para establecer el cobro a domicilio o en otro lugar que se determine en los casos que estime conveniente.

Artículo 12: Fíjase como fecha especial de vencimiento el 31/01/2019 para aquellos contribuyentes que optaren por el pago de contado de la totalidad del tributo que corresponde al año 2019. En este caso, el mismo será bonificado en un 10 (diez) % de su monto.

Artículo 13: Cuando un lote forma esquina, el monto de la tasa general de inmuebles urbanos y suburbanos se determinará en función de los metros del frente de mayor extensión.

Artículo 14: Adicional por baldío: Establécese que la sobretasa por baldío prevista en el art. 74 del Código Tributario Comunal, configurará los siguientes incrementos de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

UBICACION	POR METRO LINEAL
Primera Categoría sin cerco frente	50 %



A los inmuebles cuya edificación se encuentra en un estado de manifiesto deterioro o que no permita en uso racional de habitabilidad se aplicará la sobretasa de baldío de acuerdo a la alícuota fijada para las zonas de emplazamiento.

Se deja expresamente determinado que los propietarios que tengan planos de edificación presentados y que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza estén vencidos los plazos otorgados, tributarán sobretasa de baldío si la edificación no ha llegado a la etapa del techo de acuerdo a las normas de edificación vigente para cada categoría.-

Artículo 15: Fíjase una tasa, para aquellos inmuebles que incluidos dentro de la delimitación urbana o colindantes con ella, tengan prestación de servicios en alguno de sus frentes, pero que se encuentren afectados totalmente a producción agrícola ganadera la suma de 0,35%MF por cada metro lineal de frente, por la totalidad de los servicios prestados.

CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

Artículo 16: LIQUIDACION Y PAGO DEL DERECHO

Los contribuyentes y responsables, deben determinar e ingresar el Derecho correspondiente a cada período de liquidación mediante formulario oficial en los vencimientos que se indican a continuación y que será el día **15 de cada mes posterior al período que se liquida.**

Artículo 17: ALICUOTA GENERAL

Fíjase en **6,25%** la alícuota general del presente derecho. Estarán sujetas a esta alícuota, aquellas actividades que no están específicamente sujetas a una alícuota especial o diferencial.



Artículo 18: ALICUOTAS DIFERENCIALES

Fíjense las siguientes Alícuotas Diferenciales:

- A) CINCO CON TREINTA CENTESIMAS POR MIL (5,30 o/oo): única unidad de explotación, comercialización por menor, habilitadas como almacenes, verdulerías, panaderías, carnicerías, granjas, kioscos, comercios de artículos medicinales, veterinarias y ópticas medicinales.
- B) CINCUENTA Y CINCO POR MIL (55 o/oo): , confiterías bailables, night clubs y bares nocturnos similares.

Artículo 19: CUOTAS ESPECIALES

Fíjense las siguientes cuotas mensuales especiales:

Los parques de diversiones, abonará por cada juego de atracción.	15% MF
Salas de juegos electrónicos por cada maquina.	15% MF
Vehículos para transporte de escolares.	50% MF
Snack Bar, conserjerías de clubes y similares	50% MF
Cantinas, Bares, Snack bar con espectáculos o bailables.	75% MF
Plantas de acopio, representaciones administrativas y/u operativas de empresas de comercialización de cereales, y afines, por cada tonelada de acopio.	0,5%MF

Artículo 20: CUOTA MINIMA GENERAL

Fíjense con carácter general los siguientes montos mínimos mensuales, los que deben regirse por la escala transcrita a continuación:

a) Locales en los que no haya personas en relación de dependencia	30%MF
b) Locales en los que haya una persona en relación de dependencia	40%MF
c) Locales con dos o tres personas en relación de dependencia	50%FM
d) Locales con cuatro o más personas en relación de dependencia	85%MF



Artículo 18: ALICUOTAS DIFERENCIALES

Fíjense las siguientes Alícuotas Diferenciales:

- A) CINCO CON TREINTA CENTESIMAS POR MIL (5,30 o/oo): única unidad de explotación, comercialización por menor, habilitadas como almacenes, verdulerías, panaderías, carnicerías, granjas, kioscos, comercios de artículos medicinales, veterinarias y ópticas medicinales.
- B) CINCUENTA Y CINCO POR MIL (55 o/oo): , confiterías bailables, night clubs y bares nocturnos similares.

Artículo 19: CUOTAS ESPECIALES

Fíjense las siguientes cuotas mensuales especiales:

Los parques de diversiones, abonará por cada juego de atracción.	15% MF
Salas de juegos electrónicos por cada maquina.	15% MF
Vehículos para transporte de escolares.	50% MF
Snack Bar, conserjerías de clubes y similares	50% MF
Cantinas, Bares, Snack bar con espectáculos o bailables.	75% MF
Plantas de acopio, representaciones administrativas y/u operativas de empresas de comercialización de cereales, y afines, por cada tonelada de acopio.	0,5%MF

Artículo 20: CUOTA MINIMA GENERAL

Fíjense con carácter general los siguientes montos mínimos mensuales, los que deben regirse por la escala transcrita a continuación:

a) Locales en los que no haya personas en relación de dependencia	30%MF
b) Locales en los que haya una persona en relación de dependencia	40%MF
c) Locales con dos o tres personas en relación de dependencia	50%FM
d) Locales con cuatro o más personas en relación de dependencia	85%MF



En los casos en que la actividad del contribuyente fuera exclusivamente la presentación de un servicio, los mínimos indicados en los incisos a,b,c y d se reducirán en un treinta por ciento (30%).-

Cuando de la liquidación del derecho en un mes, surgiera un monto inferior al mínimo mensual, podrá ingresarse ese monto, siempre que la sumatoria de los montos ingresados en el año, sea igual o supere , la sumatoria de los montos mínimos mensuales. En el caso de que al pagar el último mes del año surgiera por tal concepto una diferencia en favor del fisco, debe ingresarse conjuntamente con el pago que corresponde a diciembre.-

Artículo 21: CUOTA MINIMA ESPECIAL

Los cabarets, café, espectáculos, confiterías bailables y night clubs, abonarán la cuota mínima general mensual que corresponda de acuerdo al personal ocupado, la que no podrá ser inferior al presente mínimo especial mensual que se establece en 1.5 MF.-

CAPITULO III

DERECHO DE ACCESO A ESPECTÁCULOS PUBLICOS.

Artículo 22: Los organizadores de espectáculos públicos o diversiones deben solicitar con 10 o más días de anticipación a la fecha del espectáculo la autorización respectiva a la comuna, debiendo abonar el permiso de la solicitud, con el equivalente al mínimo del apartado. II. Este importe será deducido del importe final a pagar.

I) Se establece en la jurisdicción del Distrito Comunal la obligatoriedad formal de solicitar a la comuna el correspondiente permiso para Espectáculos Públicos, corresponderá a la comuna el registro de los mismos a los efectos de evitar superposiciones de fechas para espectáculos de más de 50 personas.

II) Se establece en un 5% sobre el valor de la entrada, tarjeta, o instrumentación similar de derecho de acceso, la alícuota a pagar por el Derecho de Acceso a Espectáculos Públicos.

En todos los casos el ingreso no podrá ser menor a:

a) Espectáculos organizados por entidades deportivas, sociales, culturales, etc.	40%M
--	------



sin fines de lucro.	F
b) Empresas particulares	1 MF

III) El Producido de este derecho será transferido íntegramente a la atención comunitaria de salud, según lo determine la Autoridad comunal.

IV) Si no se cumplieran los pasos establecidos en la presente ordenanza, los montos mínimos y las alícuotas correspondientes podrán ser elevadas por resolución de la Comisión Comunal en un 100%.-

CAPITULO IV

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN VETERINARIA.

Artículo 23: Se establecen los siguientes valores para el presente derecho:

a) Por matanza de animales en mataderos autorizados	51% MF
b) Por inspección veterinaria de animales faenados en el municipio o introducidos al mismo	51% MF

CAPITULO V

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO.

Artículo 24: Por ocupación del espacio de la vía pública, conforme a las normas reglamentarias establecidas, se abonarán los siguientes derechos:

A) OCUPACION DE ACERAS:

- Mesas de cuatro sillas por mes 17,5% MF.-
- Por instalación de kioscos previa autorización de la Comisión Comunal, por día 7,5%MF.-

B) OCUPACION ESPACIO AEREO:

- a) **CORRIENTES ELECTRICAS:** Por la ocupación de la vía pública con las líneas aéreas urbanas y rurales, abonarán el 6% (seis por ciento) de sus entradas brutas que perciba por distribución de corriente eléctrica.-



- b) TELECOMUNICACIONES: Por la ocupación de la vía pública con líneas para telecomunicaciones abonarán el 4% (cuatro por ciento) de sus ingresos brutos.
- c) Las empresas que emitan señales de audio, video o internet abonaran un canon por el uso del espacio aéreo del 2% (dos por ciento) por cada factura o abonado.
- d) Tasa de Construcción y Registración por el emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios (Habilitación), 90MF.-
- e) Tasa de Verificación por el emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de comunicaciones (Inspección) , 100 MF.-

Fecha de vencimiento de ambos tributos especificados en los puntos d y e: 20 de Febrero de 2019.

CAPITULO VI

PERMISO DE USO

Artículo 25: Por el uso de bienes comunales se abonarán los siguientes:

A) Motoniveladora, por hora de trabajo	2,5 MFB
B) Tractor con carga de arrastre o cargador frontal, por hora	1,5 MF
C) Camión volcador por hora de trabajo	1,5 MF
C) Pala hidráulica, por hora de trabajo y /o retroexcavadora	2,5 MF
D) Tractor, por hora de trabajo	1 MF
E) Tanque de agua, por viaje (zona urbana)	1 MF
F) Adicional por km. por viaje de agua	10% MF
G) Alquiler máquinas de arrastre, por día	1 MF
H) Retiro de escombros o desechos a particulares, depositados en la vía pública, por hora.	50% MF
I) Desmalezado frente	50% MF
J) Desmalezado frente y fondo	1,5 MF
K) Desmalezado total del lote	1,5 MF
L) Fijación de afiches en la vía pública: por mes	1 MF



LL) Uso de inmuebles comunales con fines particulares	
• Centro Comunitario por día.	70% MF
• Centro Comunitario 4 veces al mes.	1MF
• Depòsito de Garantia	50% MF
M) Uso bienes muebles comunales (escaleras y otros)	
N) Por uso de la sala Velatoria a cargo de las empresas de servicios funebres	1.5 MF

CAPITULO VII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 26: Por la presentación del Servicio de agua Potable dentro de la jurisdicción de la Comuna de Coronel Dominguez, se abonará:

- 1) Inmuebles con conexión y sin medidor: 30% MF
- 2) Inmuebles con conexión y medidor según los siguientes valores:
 - A) Sin consumo: 5,5% MF
 - B) Con consumo mínimo de hasta 12 m³: 14% MF
 - C) Con consumo de 12m³ y hasta 30m³: el 1% MF por cada m³ en exceso.
 - D) Con consumo de 30 m³ y hasta 60 m³: el 1,3% de MF por cada m³ en exceso .
 - E) Con un consumo de más 60 m³: el 1,7% del MF por cada m³ en exceso.
- 3) Inmuebles con conexión cuando el titular del servicio sea jubilado o pensionado, según los siguientes valores:
 - A) Con consumo mínimo de hasta 8 m³: 9% MF.
 - B) Consumo de 8 m³ y hasta 12 m³: 11% MF.
 - C) Con Consumo de 12m³ y hasta 30 m³: 1% del MF por cada m³ en exceso.
 - D) Con consumo de 30 m³ y hasta 60 m³: 1,3% del MF por cada m³ en exceso.
 - E) Con consumo de más de 60 m³: el 1,7% del MF por cada m³ en exceso.



CAPITULO VII

TASA DE REMATE

Artículo 27: La alícuota a aplicar sobre la base del Art. 106 del Código Tributario Comunal, valor total del monto producido por la venta de hacienda, se fija en el 2 ‰ (dos por mil).

CAPITULO VIII

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CATASTRALES

Artículo 28: Los contribuyentes deberán abonar por las correspondientes actuaciones la suma de

Solicitud y renovación de Carnet de conductor	25% MF
Certificados sobre informes de dominio inmueble o automotor	25% MF
Libre deuda comunal	65% MF
Habilitaciones de Comercio	70% MF
Trámites de patentamiento para Motos 0 Km, 1‰ del Valor del 1057. Alta y Baja	45% MF Minimo
Trámites de patentamiento para Auto, Pick-up y Camiones 0 Km, 1‰ mil del valor de facturación.	70% MF Minimo
Por conexión al sistema de Red Agua Potable , 1 Pago	4,5 MF
Por conexión al sistema de Red Agua Potable en 3 pagos	5 MF
Extravío de Carnet de Conducir o Cambio de Domicilio	20% MF



Permiso de Edificación:	
• Obra nueva: 0,7% del monto de obra de la liquidación colegiada y por PAGO CONTADO.	
• Obra nueva: 1,% del monto de obra de la liquidación colegiada y por PAGO EN 3 CUOTAS.	
• Regularización: 1% del monto de obra de la liquidación colegiada y por PAGO CONTADO.	
• Regularización: 1,5% del monto de obra de la liquidación colegiada y por PAGO EN 3 CUOTAS.	
Propaganda Sonora (Por día) y/o publicidad	25%MF
Oblea ASSAL	25% MF
Carnet de ASSAL	20% MF
Vendedores ambulantes de artículos de tienda por día	50% MF
Vendedores de artículos de almacén por día	50% MF
Vendedores de artículos de bazar y ferretería por día	50% MF
Instituciones y/o personas que recauden fondos benéficos, por día	9% MF
Permisos de instalación de parques de diversiones, circos, etc.	6 MF
Visación de planos de mensura.	85% MF
Por certificado de numeración domiciliaria	40% MF
Por habilitación de vehículo remis (por mes)	45% MF
Certificado final de Obras	40% MF
Renovación Licencia de Remises	50% MF

TITULO II MULTAS

Artículo 29: Se establecen las siguientes multas por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles u otros tributos reglados por la presente, a tenor del Art. 40 del Código Tributario Comunal:



A) No comunicar al fisco dentro de los noventa días de producida la novedad, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los ya existentes.	2 MF
B) No concurrir a las oficinas del municipio cuando su presencia sea requerida personalmente o por sus representante.	40% MF
C) No contestar dentro del plazo que fijare, cualquier pedido de informe referente a declaraciones juradas u otra documentación presentada.	1,5 MF
D) No facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imponibles y en general, las áreas de verificación impositiva pagarán	2 MF
E) No suministrar la información relativa a cambio de titulares de dominio dentro de los treinta días de producida	2 MF
F) Por el no desmalezado de lotes cercados con titulares identificados y que rehúsen a la limpieza del mismo	2,5 MF

Artículo 30: Todo aquello no contemplado en la presente ordenanza será resuelto por mayoría en reunión de Comisión Comunal.

Artículo 31: Comuníquese, regístrese y archívese.-



Lic. Mónica A. Villegas
 PTE. COMUNA
 CNEL. DOMÍNGUEZ